

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, PARA LA ELABORACION DEL COMPONENTE PESQUERO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACION Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina, representada en este acto por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Doctor Ernesto Juan Figueras, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de aquí en adelante denominado el IICA, representado por su Director General, Doctor Martín E. Piñeiro, quien delega expresamente la facultad de firmar en este acto en su nombre y Representación en el Representante de la Oficina del IICA en Argentina, Doctor Carlos Juan Garramón, suscriben el presente Convenio, sujeto a los antecedentes y cláusulas que siguen:

ANTECEDENTES

1. En el marco de las actividades de apoyo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que la Oficina del IICA en la Argentina realizó en 1988 para la formulación de proyectos conducentes a la promoción de exportaciones no tradicionales del sector agropecuario, se identificó y elaboró el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sector Pesquero Argentino.
2. En agosto de 1988 el Gobierno argentino solicitó al BID el envío de una Misión de Orientación, a fin de posibilitar la finalización de los estudios de factibilidad de dicho Proyecto.
3. Del 7 al 18 de noviembre de 1988 visitó Argentina una Misión de Orientación I del BID, con participación del IICA, con el objeto de conocer el estado de preparación del Proyecto, y recomendó completar los estudios necesarios para elaborar la solicitud de préstamo. Asimismo, sugirió al Señor Subsecretario de Pesca solicitar la cooperación técnica del BID por medio del "Convenio IICA-BID para la Preparación de Proyectos Agropecuarios".
4. Por medio de la carta N° 1024 del 7 de diciembre de 1988 del Ministerio de Economía a la Representación del BID en Argentina, se otorga al Proyecto la prioridad correspondiente y se solicita la cooperación técnica del Banco para formular la solicitud del préstamo a través del "Convenio IICA-BID para la Preparación de Proyectos Agropecuarios".
5. Por télex PAF/CHF-354 del 22 de diciembre de 1988, el BID comunica al IICA su conformidad para que, con recursos del "Convenio IICA-BID, Tercera Etapa", ATN/SF-3185-RE, se contraten tres consultores para finalizar la preparación de la solicitud de préstamo.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

Apoyar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a completar la preparación del Componente Pesquero del Programa de Crédito para la Diversificación y Promoción de Exportaciones Agropecuarias, de acuerdo con los términos de referencia del Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES SIGNATARIAS

De conformidad con los procedimientos y recursos del Convenio ATN/SF-3185-RE IICA/BID, las responsabilidades de las partes signatarias serán las siguientes:

1. El apoyo del IICA será bajo la modalidad definida en el Convenio como "Actividad Complementaria de Apoyo".
2. El IICA se compromete a dar el apoyo solicitado contratando a tres consultores en las especialidades y por el tiempo que se indica:

1 experto pesquero, nivel internacional, dos meses
1 economista pesquero, nivel internacional, dos meses
1 analista financiero-institucional, nivel nacional, dos meses

En el Anexo II se presentan los términos de referencia de los consultores.
3. El IICA comunicará oportunamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca la fecha de llegada y los nombres de los consultores, una vez que el BID otorgue a éstos la conformidad.
4. Informes: Antes de la finalización del período de contrato, los consultores prepararán un informe del trabajo realizado para su presentación y entrega al IICA.
5. El IICA supervisará el desempeño de los consultores y el cumplimiento de sus términos de referencia, previo a la entrega de los informes de consultoría al BID y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
6. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca se compromete a otorgar las facilidades y apoyo necesario para que los consultores puedan desarrollar adecuada y oportunamente sus trabajos. Esto incluye:
 - 6.1 El nombramiento de contrapartes de los consultores, en las especialidades que cubren los trabajos descritos en el Anexo I.
 - 6.2 Proveer oportunamente toda información disponible referida al Proyecto.
 - 6.3 Proveer apoyo logístico y secretarial para el personal de contraparte nacional.

CLAUSULA TERCERA: UTILIZACION DEL APOORTE DEL BID

Por disposición de la Sección 1.04 del Convenio sobre Cooperación Técnica ATN/SF-3185-RE, los recursos que aporte el Banco para financiar la Actividad Complementaria de Apoyo objeto de este Convenio son de recuperación contingente y el reembolso se hará conforme a la Sección 1.04 (a), (b) (i) (ii) (iii) de dicho Convenio entre el BID y el IICA.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BID

Por disposición de la Sección 3.12 del Convenio sobre Cooperación Técnica ATN/SF-3185-RE entre el BID y el IICA, es entendido que el otorgamiento de recursos por el Banco para el financiamiento de la ejecución de la Actividad Complementaria de Apoyo objeto de este Convenio no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente los proyectos que se elaboren por su ejecución, ni cualquier otro programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización de dicha Actividad Complementaria de Apoyo.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS

El costo total de la ejecución de la Actividad Complementaria de Apoyo es de US\$; que se financiará con US\$ aportados por el BID, US\$ aportados por el Gobierno argentino y US\$ por el IICA, tal como se presenta en el Anexo III.

CLAUSULA SEXTA: INICIO Y DURACION DEL CONVENIO

El IICA comunicará al BID la fecha de inicio de esta cooperación y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que será la que corresponda a la fecha de contratación de los consultores. La duración del Convenio será de tres meses.

CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas en este Convenio, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. El incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones que contrae en este instrumento será causa para eximir a la otra de seguir cumpliendo su responsabilidad, lo cual se comunicará por escrito.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION O TERMINACION ANTICIPADA

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por decisión conjunta de ambas partes. Para cumplir su efecto, la modificación deberá hacerse por escrito y firmada por ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio en cualquier momento por causas debidamente justificadas y de común acuerdo, mediante notificación escrita cursada a la otra parte, con 30 días de anticipación. En tal caso, se formalizará un addendum-finiquito al presente Convenio, estableciendo las condiciones y efectos de la terminación anticipada.

Toda modificación o la terminación anticipada de este Convenio deberá ser comunicado por el IICA y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca al Banco.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y nueve.